

**DECRETO EDIL N° 04/2017**

Caraparí, 3 de Enero de 2017

**NOMBRAMIENTO AUTORIDAD SUMARIANTE ALTERNA
GESTION 2017****VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, la Administración Pública *"se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados."* conforme lo establece el artículo 232 de la Constitución Política del Estado, concordante con la primera parte del artículo 233 que señala: *"Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas."*

Que, la Constitución Política del Estado en su artículo 272 define en que consiste la autonomía como modelo de organización del Estado. Que, la misma norma en su artículo 283, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un Órgano Ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o Alcalde.

Que, la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 33, dispone que todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimientos previo.

Que, la Ley 482 en su artículo 13 establece que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado y jeraquiza las disposiciones municipales facultativas del Legislativo y Ejecutivo. Que, de acuerdo al precepto legal citado, en concordancia con el artículo 26 del mismo cuerpo normativo, el Alcalde Municipal tiene la atribución de dictar Decreto Edil para la designación de autoridades del municipio.

Que, la Ley 1178 de Administración y Control Gubernamental en su artículo 28 dispone que todo servidor público está sometido a responsabilidad administrativa, ejecutiva, civil y penal, por los resultados de su desempeño, funciones, deberes y atribuciones. Que, la misma ley en su artículo 29 señala: *"La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere. La autoridad competente aplicará, según la gravedad de la falta, las sanciones de: multa hasta un veinte por ciento de la remuneración mensual; suspensión hasta un máximo de treinta días; o destitución."*

Que, la Ley 2027 Estatuto del Funcionario Público en su artículo 4 dice: *"Servidor público es aquella persona individual, que independientemente de su jerarquía y calidad, presta servicios en relación de dependencia a una entidad sometida al ámbito de aplicación de la presente Ley. El término servidor público, para efectos de esta Ley, se refiere también a los dignatarios, funcionarios y empleados públicos u otras personas que presten servicios en relación de dependencia con entidades estatales, cualquiera sea la fuente de su remuneración."*

Que, el Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado por D.S. N° 23318-A de 3 de noviembre de 1992, modificado por el D.S. 26237 de 29 de junio de 2001 y D.S. 29820 de 26 de noviembre de 2008, en su artículo 15 dispone que "Todo servidor público es pasible de responsabilidad administrativa. Lo son asimismo los ex servidores públicos a efecto de dejar constancia y registro de su responsabilidad.". Que la misma norma en su artículo 12 señala que la autoridad competente para establecer responsabilidad administrativa interna es: "el servidor público designado por el máximo ejecutivo en la primera semana hábil del año".

Que, aún con las limitaciones presupuestarias del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari que solo permiten contar con un reducido número de funcionarios de planta que cumplen con las exigencias legales y la cualidad de servidores públicos, es imperativo aplicar el sistema de control interno y transparentar los actos administrativos y el manejo de la cosa pública.

Que, a objeto de garantizar la completa funcionalidad y aplicación de los procesos internos y habiéndose designado mediante Decreto Edil N° 03/2017 a la Autoridad Sumariante del G.A.M.C., en previsión a hechos o actos que impidan su actuación y cumplimiento por causas ajenas a su voluntad, es preciso contar con una autoridad sustituta.

POR TANTO:

El Lic. Wilman Peña Miranda, Alcalde Municipal del G.A.M.C., en ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley 1178 SAFCO, Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales y demás normativa aplicable:

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al ciudadano, **Abog. Marín Abadí Gutiérrez López**, servidor público del Municipio, como Autoridad Sumariante Alterna del Gobierno Autónomo Municipal de Carapari, para la Gestión Administrativa 2017, debiendo asumir competencia revestida de legalidad para dirigir, conocer, sustanciar y resolver en primera fase, los procesos internos previstos en el artículo 29 de la Ley N° 1178, Ley de Administración y Control Gubernamentales, únicamente cuando se encuentre impedido legalmente el Juez Sumariante principal.

ARTICULO SEGUNDO.- La autoridad designada será notificada con la presente disposición y se le entregará un ejemplar original, debiendo tener presente el contenido del artículo precedente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL

Lic. Wilman Peña Miranda
ALCALDE MUNICIPAL
Gobierno Autónomo Municipal de Carapari
2da. Sección Prov. Gran Chaco

